



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2660/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0004814, Ents. 3689/2020 y 4053/2020)**

**VISTO:** los Estados Financieros formulados por Gasoducto Cruz del Sur S.A. (GCDS S.A.) correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019;

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 26/10/2020 a efectos de su visación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del TOCAF;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, el correspondiente Estado de Resultados Integral, Estado de Flujo de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas Notas explicativas, por al ejercicio finalizado al 31/12/2019;

3) que el Presupuesto del ejercicio 2019 no fue remitido antes de iniciado el ejercicio sino conjuntamente con los estados financieros sujetos a visación el 26/10/2020;

4) que el organismo no remitió el Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2019;

5) que los referidos estados no fueron presentados ante el Poder Ejecutivo;

6) que con fecha 10/06/2020, fuera del plazo estipulado, se presentaron los estados de referencia ante la Auditoría Interna de la Nación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que en el Acta de aprobación de los referidos estados financieros no se deja constancia del Resultado del ejercicio;

8) que no se remitieron a la Auditoría Interna de la Nación, para su publicación, los Estados Financieros del ejercicio 2018 visados por este Tribunal de Cuentas;

9) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y registros contables;

2) que no se dio cumplimiento con lo establecido por la Resolución N° 57 del Tribunal de Cuentas de fecha 29/04/2020, que estableció una prórroga del plazo determinado en el artículo 159 del TOCAF, por remisión del 177 y en el Numeral 1.11 de la Ordenanza 89 del Tribunal de Cuentas, hasta el 30/06/2020 (Resultando 1);

3) que no se dio cumplimiento con lo previsto en el literal c) del Artículo 159 del TOCAF (Resultandos 3 y 4);

4) que no se cumplió con lo establecido en los incisos 1º, 3º y 4º del Artículo 177 (Resultandos 5, 6 y 8);

5) que no se cumplió con lo establecido en el Numeral 1.9 de la Ordenanza N° 89 (Resultando 7);

6) que conforme con lo expresando en el Resultando 10), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras



TRIBUNAL DE CUENTAS

Superiores (INSOTAI);

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los Estados Financieros al 31/12/2019 emitidos por Gasoducto Cruz del Sur S.A (GCDS S.A);
- 2) Téngase presente lo expuesto en los Considerandos 2), 3), 4) y 5);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo con el Artículo 190 de la Ley N°19.438 de fecha 14/10/2016 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 4) Comunicar la presente Resolución a Gasoducto Cruz del Sur S.A., a la Auditoría Interna de la Nación, al Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

dc

Cra. Lic. Olga Santinelli Touber  
Secretaria General